

ORD N° 2015

ANT.: Resolución Exenta N°427, de fecha 06 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que requiere el ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de las obras tendientes a modificar o complementar el proyecto "Vertedero ACONSER Mocopulli (Ex Najar)".

MAT.: Solicita abstenerse de otorgar permisos o autorizaciones, en el marco de lo establecido en el artículo 24 inciso 5° de la Ley N°19.300, en relación al proyecto proyecto "Vertedero ACONSER Mocopulli (Ex Najar)".

Santiago, 05 de agosto de 2020

DE: CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

A: SEGÚN DISTRIBUCIÓN

Junto con saludar, me dirijo a Ud. a fin de solicitar su abstención en el otorgamiento de permisos o autorizaciones a la empresa ACONSER Residuos SpA (en adelante, el "titular"), en relación las obras tendientes a modificar o complementar el proyecto "Vertedero ACONSER Mocopulli (Ex Najar)" (en adelante, el "proyecto"), por las razones que se exponen a continuación.

1. En el marco de una investigación por elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, "SEIA") en relación al proyecto, la Superintendencia del Medio Ambiente constató la ejecución de una serie de obras por parte del titular en el vertedero Aconser Mocupulli, que constituyen un cambio de consideración en los términos del artículo 2° literal g.2) del Reglamento del SEIA, por configurar, por sí mismas, la tipología de ingreso del literal o) del artículo 10 de la Ley N°19.300 y en el mismo literal, subliteral o.8) del artículo 3° del RSEIA.
2. En consecuencia, mediante Resolución Exenta N°427, de fecha 06 de marzo de 2020, la Superintendencia requirió al titular el ingreso de dicho proyecto al SEIA.
3. Dicha resolución fue reclamada por el titular ante el Tercer Tribunal, en la causa el Rol R-9-2020. Con fecha 24 de junio de 2020, el Tercer Tribunal Ambiental rechazó la reclamación antedicha y confirmó que la resolución de la SMA se ajustó a derecho.
4. El artículo 24 inciso quinto de la Ley N°19.300, prescribe que *"En los casos que la Superintendencia detecte que una solicitud de permiso ambiental sectorial recae sobre un proyecto o actividad que de acuerdo a esta ley deba ser objeto de una evaluación de impacto ambiental previa y que no cuenta con la respectiva resolución de calificación ambiental aprobatoria, lo comunicará al organismo sectorial que corresponda, el que deberá abstenerse de otorgar el permiso o autorización en tanto no se acredite el cumplimiento de dicha exigencia, informando de ello al Servicio de Evaluación Ambiental."*

5. En atención a lo anteriormente expuesto, se solicita abstenerse de otorgar permisos o autorizaciones a la empresa ACONSER Residuos SpA, en relación a su proyecto "Vertedero ACONSER Mocopulli (ex Najar)", en tanto no se haya acreditado la obtención de la resolución de calificación ambiental favorable, necesaria para seguir ejecutando el proyecto o cuente con un pronunciamiento de la Dirección Regional de Los Lagos del SEA que señale no requiere ingresar al SEIA.

6. Finalmente, señalar que los antecedentes asociados al procedimiento de requerimiento de ingreso aludido, pueden ser revisados en la plataforma del Sistema Nacional de Información Ambiental que administra esta Superintendencia, a través del expediente Rol-REQ-023-2019, disponible en el hipervínculo <http://sif.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/55>.

Sin otro particular, se despide atentamente,



CRISTÓBAL DE LA MAZA GUZMÁN
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE



PTB/GAR/TCA

Distribución:

Notificación por correo electrónico:

- Seremi de Salud de Los Lagos, scarlet.molt@redsalud.gov.cl, Vania.rojas@redsalud.gov.cl
- Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Dalcahue, alcaldia@munidalcahue.cl

C.C.:

- Doña María de la Rosa Hermoso, ACONSER Residuos SpA, mdelarosa@aconser.cl
- División de Fiscalización, SMA.
- Fiscalía, SMA.
- Oficina Regional de Los Lagos, SMA.
- Oficina de Partes, SMA.

Expediente Rol REQ-023-2019

Expediente ceropapel N°18.816/2020
Memorandum N°37.238/2020